

# **POLÍTICA RETRIBUTIVA TRANSPARENTE**

**FEDERACIÒ VALENCIANA D'ASSOCIACIONS DE  
FAMILIARS DE PERSONES AMB ALZHEIMER  
(FEVAFA)**

**31 DE MARZO DE 2020**



## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. LEGISLACIÓN
3. DEFINICIONES
4. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y TABLAS SALARIALES
5. FUENTES

## **1. INTRODUCCIÓN**

- La aplicación del principio de igualdad retributiva supone la erradicación de la discriminación directa y de la discriminación indirecta en las retribuciones de mujeres y hombres. Ha de llevarse a cabo sobre el conjunto de las retribuciones, tanto en dinero como en especie.
- La brecha salarial es un indicador de la desigualdad entre mujeres y su desaparición pasa por la aplicación efectiva del principio de igualdad retributiva.
- Los sesgos de género en la clasificación profesional llevan al encuadramiento de mujeres en categorías inferiores a las que les correspondería de acuerdo a las funciones que desempeñan.
- La precariedad laboral repercute directamente en la pervivencia de la desigualdad retributiva entre mujeres y hombres.
- La falta de estructuras y servicios para la atención de personas dependientes junto al escaso desarrollo de políticas de conciliación en las organizaciones laborales y el desequilibrio en el reparto de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres, repercute negativamente sobre la igualdad retributiva.
- Los estereotipos de género asignan habilidades específicas a mujeres y hombres, que se perciben con diferente valor social y económico.

## **2. LEGISLACIÓN**

- Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.
- Artículos 14 y 35 de la Constitución Española.
- Artículos 22 y 28 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (art. 5, 45 y 46)
- Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, modifica el art. 28 del Estatuto de los Trabajadores, introduciendo en nuestro ordenamiento el concepto de “trabajo de igual valor”, y regulando la obligación del empresario de llevar un registro salarial de su plantilla y el derecho de las personas trabajadoras a acceder al mismo, a través de la representación legal de los trabajadores en la empresa, de acuerdo con la Recomendación 2014/124/UE, de la Comisión Europea, 7 de marzo de 2014, sobre el refuerzo del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres a través de la transparencia.

### **3. DEFINICIONES**

#### **Brecha salarial**

Diferencia relativa de remuneración media por hora ente mujeres y hombres en el conjunto de la economía.

#### **Conciliación de la vida laboral, familiar y personal**

Compatibilización de los diferentes intereses o actividades de manera que permitan una coexistencia exenta de fricciones, estrés o inconvenientes.

#### **Corresponsabilidad**

Distribución equilibrada y conjunta de las responsabilidades y tareas que integran el espacio familiar y doméstico y el cuidado de las personas dependientes.

#### **Discriminación directa por razón de sexo**

Situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

#### **Discriminación indirecta por razón de sexo**

Situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

#### **Estereotipos de género**

Creencias sobre cuáles deberían ser los atributos personales y las conductas de mujeres y hombres en función de las características que cada sociedad asigna a lo masculino o femenino.

#### **Género**

Concepto que hace referencia a las diferencias sociales (por oposición a las biológicas) entre hombres y mujeres que han sido aprendidas, cambian con el tiempo y presentan graves variaciones entre diversas culturas e incluso dentro de la misma cultura.

#### **Igualdad entre mujeres y hombres**

Ausencia real de barreras que limitan las oportunidades de una persona en función de su sexo.

#### **Perspectiva de género**

Tomar en consideración y prestar atención a las diferencias entre mujeres y hombres en cualquier actividad o ámbito dados de una política.

#### **Principio de igualdad**

Hace referencia al desarrollo de las capacidades personales de las personas de ambos sexos de tomar decisiones libremente, sin limitaciones impuestas por los roles tradicionales y valorando y potenciando por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades.

### **Principio de igualdad retributiva**

Igual retribución por trabajos de igual valor

### **Retribución**

Salario o sueldo normal de base o mínimo y cualesquiera otras gratificaciones satisfechas, directa o indirectamente, en dinero o en especie, por el empresario al trabajador a razón de la relación de trabajo.

### **Segregación horizontal**

Concentración de mujeres y de hombres en sectores y empleos específicos.

### **Segregación vertical**

Concentración de mujeres y de hombres en grados y niveles específicos de responsabilidad y puestos.

### **Sexo**

Características biológicas que distinguen al hombre de la mujer. Se refiere exclusivamente al ámbito de lo biológico y lo natural, a las diferencias biológicas entre personas, las que determinan la presencia del cromosoma X o Y en el cuerpo humano.

### **Trabajo de igual valor**

Se consideran trabajos de igual valor aquellos a los que corresponde un conjunto equivalente de requerimientos relativos a capacidades (conocimientos, aptitudes e iniciativa), esfuerzo (físico, mental y emocional), responsabilidades (de mando o supervisión de personas, sobre la seguridad y el bienestar de las personas) y condiciones de trabajo.

## **4. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y TABLAS SALARIALES**

Según VIII Convenio colectivo laboral para el sector privado de residencias para la tercera edad, servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal en la Comunidad Valenciana.

### **4.1. Clasificación profesional:**

- ✓ **Grupo A:** Gerente/a, Administrador/a y Titulado/a superior.
- ✓ **Grupo B:** Titulado/a medio y Gobernante/a.
- ✓ **Grupo C:** Personal Técnico y personal auxiliar.
- ✓ **Grupo D:** Personal subalterno y personal no cualificado.

#### 4.2. Tabla retribuciones 2018

Grupo	Cat. Profesional	Salario Base	Plus de antigüedad	Plus personal de adaptación	Festivos y Domingos	Horas Nocturnas	Plus de disponibilidad	Hora Extra	Festivos Especiales
A	Administrador/a	1.799,51 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	3,52 €	20,64 €	24,82 €	59,60 €
A	Gerente	1.799,51 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	3,52 €	20,64 €	24,82 €	59,60 €
A	Director/a	1.799,51 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	3,52 €	20,64 €	24,82 €	59,60 €
A	Médico/a	1.532,92 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	2,99 €	20,64 €	21,11 €	50,77 €
A	Titulado Superior (Psicólogo/a, Subdirector/a...)	1.532,92 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	2,99 €	20,64 €	21,11 €	50,77 €
B	Supervisor/a	1.341,29 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	2,62 €	20,64 €	18,47 €	44,42 €
B	Enfermera/o	1.341,29 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	2,62 €	20,64 €	18,47 €	44,42 €
B	Trabajador/a Social	1.245,50 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	2,43 €	20,64 €	17,18 €	41,17 €
B	Fisioterapeuta	1.245,50 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	2,43 €	20,64 €	17,18 €	41,17 €
B	Terapeuta Ocupacional	1.245,50 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	2,43 €	20,64 €	17,18 €	41,17 €
B	Titulado/a Medio	1.219,20 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	2,38 €	20,64 €	16,79 €	40,30 €
B	Gobernante/a	1.029,91 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	2,01 €	20,64 €	14,21 €	34,11 €
C	TASOC	1.056,25 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	2,06 €	20,64 €	14,57 €	34,98 €
C	Oficial/a Mantenimiento	1.008,84 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	1,96 €	20,64 €	13,92 €	33,35 €
C	Oficial/a Administrativo	1.008,84 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	1,96 €	20,64 €	13,92 €	33,35 €
C	Conductor/a	992,63 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	1,94 €	20,64 €	13,70 €	32,87 €
C	Gerocultor/a	992,63 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	1,94 €	20,64 €	13,70 €	32,87 €
C	Cocinero/a	992,63 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	1,94 €	20,64 €	13,70 €	32,87 €
C	Jardinero/a	975,23 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	1,90 €	20,64 €	13,46 €	32,30 €
C	Auxiliar Mantenimiento	975,23 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	1,90 €	20,64 €	13,46 €	32,30 €
C	Auxiliar Administrativo/a	975,23 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	1,90 €	20,64 €	13,46 €	32,30 €
C	Portero/a-Recepcionista	975,23 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	1,90 €	20,64 €	13,46 €	32,30 €
C	Limpiador/a-Planchador/a	899,76 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	1,76 €	20,64 €	12,42 €	29,80 €
C	Pinche Cocina	899,76 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	1,76 €	20,64 €	12,42 €	29,80 €
D	Ayudante/a Oficios varios	899,76 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	1,76 €	20,64 €	12,42 €	29,80 €
D	Personal no cualificado	899,76 €	18,61 €	20,72 €	18,58 €	1,76 €	20,64 €	12,42 €	29,80 €

## 5. FUENTES

- Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. Ministerio de Igualdad. “Igualdad Retributiva”.
- VIII Convenio colectivo laboral para el sector privado de residencias para la tercera edad, servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal en la Comunidad Valenciana (80000265011996). [http://www.dogv.gva.es/datos/2019/01/04/pdf/2018\\_11310.pdf](http://www.dogv.gva.es/datos/2019/01/04/pdf/2018_11310.pdf)